

**AUTORIZAN UN CREDITO SUPLE-
MENTARIO EN EL PRESUPUESTO
DE LA CORPORACION DEPARTA-
MENTAL DE ANCASH POR LA
SUMA DE S/. 526'566.000**

LEY N° 23451

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL
PERU;**

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase un crédito suplementario en el Presupuesto de la Corporación Departamental de Ancash por la cantidad de Quinientos Veintiséis Millones Quinientos Sesentiséis Mil Soles Oro (S/. 526'566,000), conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 05 : Organismos Descentralizados Autónomos.

TITULO I: Ingresos

CAPITULO III : Endeudamiento

2.0.0: Ingresos de Capital

2.3.0: Endeudamiento

2.3.1: Endeudamiento Interno : Prestamos

BANCO DE LA VIVIENDA DEL PERU

2.3.1.03: Obras de Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de Agua Potable y Alcantarillado — PLAN DE EMERGENCIA DE CHIMBOTE II ETAPA (Cambio integral de colectores del Barrio "El Acero") CORDE-ANCASH — S/. 526'566,000.

TITULO II : Egresos

PLIEGO 36 : Corporación Departamental de Desarrollo de Ancash

ASIGNACION GENERICA:

08.00 OBRAS

S/. 526'566,000

Artículo 2° — Autorízase a la Corporación Departamental de Desarrollo de Ancash a concertar una operación de crédito con el Banco de la Vivienda del Perú, hasta por la cantidad de Quinien-

tos Veintiséis Millones Quinientos Sesentiséis Mil Soles Oro (S/ 526'566,000): destinada a la ejecución de obras de ampliación y mejoramiento de la infraestructura de agua potable y alcantarillado — Plan de Emergencia de Chimbote II Etapa (Cambio Integral de Colectores del Barrio "El Acero").

Artículo 3° — El crédito a que se refiere el artículo anterior será pagadero en cinco años devengando un interés de 22.5% anual al rebatir, más Comisiones de Préstamo del 1% sobre el monto del préstamo pagadero por una sola vez; de Administración del 1% anual al rebatir sobre las sumas desembolsadas y de recuperación del 1% anual al rebatir sobre el financiamiento durante el plazo de amortización.

Artículo 4° — Los servicios de Amortización, Intereses y demás gastos del préstamo que se autoriza por la presente Ley, serán atendidos por la Corporación Departamental de Desarrollo de Ancash, con cargo a sus respectivos Presupuestos Anuales.

Artículo 5° — En el término de quince días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, la Corporación Departamental de Desarrollo de Ancash autorizará la desagregación a nivel de programas y asignaciones específicas del crédito suplementario aprobado por el Artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 6° — La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, al primer día del mes de Julio de mil novecientos ochentidos.

MARIO POLAR UGARTECHE. Primer Vice - Presidente del Senado.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente de la Cámara de Diputados.

**MARIO SERRANO SOLIS, Senador Secretario.
FRIDA OSORIO DE RICALDE, Diputado Secretario.**

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos Ochentidos.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD, Ministro de Energía y Minas, Encargado de la Cartera de Economía, Finanzas y Comercio.